



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 25 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 20

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

## REAL DECRETO

Queriendo realizar un acto de clemencia con motivo de la festividad del día de hoy, y usando de la facultad que me otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la respectiva pena:

1.º A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta.

2.º A los que lo hubieran sido por los delitos comprendidos en el capítulo 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambas del título 2.º (salvo los artículos 198 al 202 inclusivos) así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º; en el capítulo 9.º, título 8.º, y en los artículos 266, 269 y 273 del Código penal.

3.º A los prófugos que se accjan á los beneficios del presente decreto en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, siempre que no hayan cometido ningún delito que requiera la intervención de los Tribunales.

Art. 2.º Se declara también comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se aplicarán igualmente las disposiciones de este decreto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercidas hasta el día de la publicación de este decreto, en procesos pendientes

por los delitos á que se refiere el artículo 1.º

Art. 5.º Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser aplicada á los procesos incoados por delitos cuya pena se remita por el perdón del ofendido, si éste no le otorgase.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiere conocido de la causa.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces respectivos aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán, con la brevedad posible, á los Ministerios correspondientes, relaciones de los procesos á los cuales se haya aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de las prisiones facilitarán cuantos datos les pidan los Jueces y Tribunales para la aplicación de este decreto.

Art. 9.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en armonía con la especial legislación de cada uno de dichos departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originare.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1905.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azárraga.

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Avilés á la de Pravia, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Avilés y Pravia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Avilés y Pravia, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre

de 1904, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ANUNCIO

En el día 16 del actual y después de la salida del tren 1.455 de la Estación del Norte, el mozo Manuel Valdés se encontró en el andén un portamonedas que contenía dos billetes para el trayecto de Gijón á Oviedo y viceversa, y una cantidad en dinero, lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para quien se crea con derecho á reclamar dichos objetos al Sr. Jefe de la Estación.

Oviedo 24 de Enero de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 249

## Carreteras.—Expropiaciones

## EDICTO

No habiendo producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Pravia han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Pravia á la Granja, no obstante haber transcurrido el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL de 3 del corriente mes, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho periódico acudan á la Alcaldía de Pravia, en el improrrogable plazo de ocho

días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el de la Administración.

Oviedo 24 de Enero de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 252

## Ferrocarriles.—Expropiaciones

Debiendo procederse al pago de las fincas números 122 y 127 de las que en este concejo es necesario ocupar con motivo de la construcción del ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia, de la propiedad de los herederos de D. Pedro Cabal la primera, y del de los de D. Andrés, D. Gregorio y D. Celedonio Sánchez la segunda; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Junio de 1879, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que he acordado señalar el día 30 del corriente, á las once del mismo, para proceder al pago de dichas fincas.

Oviedo 24 de Enero de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 253

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la relación de los propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de las obras del ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, Musel, trozo de Tremañes á Veriña; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de fecha 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en dicha Alcaldía en el plazo máximo de 15 días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas.

Oviedo 14 de Enero de 1905.—El Gobernador, Juan Polanco.



## Compañía de los Ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel

## EXPROPIACION FORZOSA

## LINEA DE TREMAÑES Á VERIÑA

RELACION de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de dicha línea en el concejo de Gijón:

Número de orden de la finca	Nombre y clase de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Concejo	Nombres de los colonos	Vecindad	Concejo	OBSERVACIONES
3	Prado La Zarracina.	Herederos de Joaquín Díaz.	Gijón	Gijón	Francisco Menéndez.	Tremañes	Gijón	97 áreas 8 centiáreas. Líquido imponible 48 pesetas
4	Prado.	Manuel Alvarez Suárez.	Jove	Id.	El propietario.	Jove	Id.	
5	Monte La Mata.	Miguel Menéndez Zarracina.	Gijón	Id.	Eugenio Fernández.	Tremañes	Id.	
6	Labor La Mata.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
7	Pasto y monte La Matona de Riestra	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
8	Labor El Monte.	Id.	Id.	Id.	Manuel Moran Rodríguez.	Id.	Id.	
9	Prado El Argomero.	Id.	Id.	Id.	Clemente García.	Id.	Id.	
10	Pasto y monte El Cierro.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
11	Pasto y monte Mata Jove.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
12	Idem	Id.	Id.	Id.	José G. Caso y Cándida S. García	Jove	Id.	
13	Idem	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
14	Idem	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
15	Prado Prado de la Portilla.	Cándida Suárez García.	Jove	Id.	La propietaria.	Id.	Id.	
16	Prado Mata Jove.	Herederos de Inocencio Alvarez.	Veriña	Id.	Los propietarios.	Veriña	Id.	
16 A	Terrenos del F. C. del Norte.	Compañía de los F. C. del Norte.	Madrid	Madrid	Id.	Id.	Id.	
17	Prado Mata Jove.	Ramona Suárez García.	Tremañes	Gijón	La propietaria.	Tremañes	Id.	
18	Labor Liosa de Vega.	Herederos de Manuel Vega.	Veriña	Id.	Los propietarios.	Veriña	Id.	
19	Prado La Calamona.	Felipe Valdés Menéndez.	Gijón	Id.	La propietaria.	Tremañes	Id.	
20	Prado La Joverina.	Victorino Alvargonzález.	Id.	Id.	Los propietarios.	Veriña	Id.	
21	Prado La Calamona.	Manuel Alvarez Pérez.	Poago	Id.	Román Fernández.	Jove	Id.	
22	Prado Prado Ravaya.	Herederos de José G. y Menéndez	Veriña	Id.	Manuel Cadrecha.	Id.	Id.	
23	Prado La Calamona.	Pedro Alvarez Pérez.	Poago	Id.	El propietario.	Poago	Id.	
24	Idem	Id.	Id.	Id.	Los propietarios.	Id.	Id.	
25	Idem	Domínio directo, Anselmo Palacios y dominio útil, Estanislao Cadrecha	Gijón	Id.	Estanislao Cadrecha.	Jove	Id.	
26	Prado de Veriña.	Jenaro Alvarez Pérez.	Jove	Id.	El propietario.	Poago	Id.	
27	Terreno del Estado.	El Estado.	Poago	Id.	El propietario.	Id.	Id.	
29	Prado El Villarín.	Juan Jove Hevia.	Id.	Id.	Pedro Alvarez Pérez.	Id.	Id.	
30	Prado, labor y pomarada Liosa tras de Casa.	Herederos de José Gutiérrez.	Gijón	Id.	Los propietarios.	Veriña	Id.	
31	Labor y prado Heria la Fame.	Antonio Rodríguez Artime.	Id.	Id.	El propietario.	Id.	Id.	
32	Prado Heria la Fame	Anselmo Palacios.	Id.	Id.	Antonio Rodríguez Artime.	Id.	Id.	
33	Labor El Pedregalon.	Herederos de Inocencio A. Sánchez	Gijón	Id.	Los propietarios.	Id.	Id.	
34	Prado y monte El Pedregal de Egipto.	Francisco Villamandos.	Veriña	Id.	José González.	Id.	Id.	
35	Prado y labor El Gito.	Manuel Gutiérrez González.	Veriña	Id.	El propietario.	Jove	Id.	
36	Prado La Mata.	Id.	Id.	Id.	Id.	Veriña	Id.	
42	Monte La Carbayera.	Angel Rendueles	Id.	Id.	No tiene colono.	Id.	Id.	
43	Monte Monte de Veriña.	Felipe Valdés Menéndez.	Madrid	Madrid	»	Id.	Id.	
43 A	Terrenos del F. C. del Norte.	Compañía de los F. C. del Norte.	Gijón	Gijón	»	Id.	Id.	
43 B	Idem	Id.	Id.	Id.	»	Id.	Id.	
44	Terrenos del F. C. de Langreo.	Compañía del F. C. de Langreo.	Id.	Gijón	»	Id.	Id.	

Gijón 18 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero de Caminos, E. de Castro.

La presente relación se halla conforme según datos adquiridos en esta Alcaldía y lo que resulta de los amillaramientos.

Gijón 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

Filomena Gutiérrez de Varela, de P. de Laviana, y José Gutiérrez (hijo); Asunción Gutiérrez y Bernardo Alvarez Sánchez, de Veriña, en representación este último de sus hijos Mauricio y José.



**DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO**

**Minas.-Cánon**

Esta Delegación por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del vigente Reglamento del Ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.  
Relación de diez minas cuya caducidad declaró el Gobierno civil en 18 de Octubre último, con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad y tipo porque han de subastarse, conforme a lo dispuesto en el art. 24 del expresado Reglamento.

Número del expediente	Número de la carpeta	Minas.	Situación	Mineral.	Interesados	Vecindad	Superficie Hectáreas	Importe anual del producto bruto Pesetas	Importe del cánon superficial Pesetas Cts.	Capitalización al 3 por 100 Pesetas Cts.	Cantidad adeudada Pesetas Cts.	Observaciones
11.282	2.370	Encarnación	C. de Tineo	Antimonio	Victor F. Carbajal	Gijón	20	307	10.000	315	315	
11.285	2.372	Manuela	Id	Id	Id	Id	6	90	3.000	103 50	103 50	
11.309	2.543	Mercedes	Llanera	Hierro	José Palacios Fernández	Mieres	12	72	2.400	83 80	83 80	
11.649	3.203	Remordimiento	Cabrales	Manganeso	Manuel Antuña	Oviedo	21	315	10.500	362 25	362 25	
11.654	3.202	La Trampa	Id	Hierro y otros	Id	Id	13	195	6.500	224 25	224 25	
14.355	3.197	Anita	Id	Hierro	Id	Id	15	90	3.000	103 50	103 50	
14.603	3.200	Orosia	Id	Cobre	Id	Id	13	195	6.500	224 25	224 25	
14.405	3.198	La Ocultada	Id	Hierro	Id	Id	11	66	2.200	75 90	75 90	
14.724	3.427	Descuidada	Llanes	Id	Francisco Gutiérrez	Id	90	540	18.000	621	621	
12.684	2.368	Ninin.	Piloña	Carbón	Manuel Martínez, Garrido	Llanes	12	48	1.600	55 20	55 20	

PLIEGO de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas.

Primera. Estas tendrán lugar en los días 18, 23 y 28 de Febrero próximo, á las doce de la mañana respectivamente, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda Administrador del ramo, Jefe del distrito minero y oficial del Negociado que actuará de Secretario, entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición quinta.

Segunda. Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en el caso contrario.

Tercera. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. Real orden de 6 de Junio de 1876.

Cuarta. El derecho de los dueños de las minas para liberarlas pagando la cantidad por que resultan en descubierto recargos y costas, subsistirá hasta el momento en que el presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

Quinta. Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las minas ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

Sexta. Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las 24 siguientes á completar el pago del total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá la obligación de presentar cédula personal.

Octava. No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este diario oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo, 20 de Enero de 1905. — Marcos Mantecón.

R. al núm. 220

**Aldia de El Franco.**

D. Rafael Fernández, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de El Franco. Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó la formación de seis secciones para proceder al sorteo de vocales asociados, en la siguiente forma:

**Sección primera**

La Caridad, compuesta de los vecinos de la parroquia de Mohices, que elegirá dos vocales.

**Sección segunda**

Miudes, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que elegirá dos vocales.

**Sección tercera**

San Juan, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que elegirá dos vocales.

**Sección cuarta**

Valdeparés, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que elegirá dos vocales.

**Sección quinta**

La Braña, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que elegirá dos vocales.

**Sección sexta**

Arancedo, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que elegirá dos vocales.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley municipal.

La Caridad á 18 Enero de 1905. — Rafael Fernández. R. aúm. 233

**Aldia de Allande**

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión de 15 del corriente, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones, para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal en el año actual:

**Sección primera**

Se compone de los contribuyentes por territorial de la parroquia de la Pola, y sorteará tres vocales.

**Sección segunda**

La forman los de las parroquias de Linares, Villavaser y Lomes, y sorteará otros tres vocales.

**Sección tercera**

Se compone de los de las parroquias de Parajas, Villar, Cuarto de Besullo y Villaverde, y sorteará otros tres vocales.

**Sección cuarta**

Formada por los de las parroquias de Celón y Villagrufe, que sorteará otros tres vocales.

**Sección quinta**

Que se compondrá de los de las



parroquias de Lago, Barducedo, San Martín del Valledor y San Salvador, y sorteará dos vocales.

## Sección sexta

La formarán los de las parroquias de San Emiliano, Herías, Santa Coloma y Bustantigo, y sorteará otros dos vocales.

Lo que se hace público para que dentro de ocho días puedan hacerse reclamaciones.

Pola de Allande Enero 19 de 1905.—C. Santos.

R. al núm. 223

## PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1904

MES DE DICIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia y su término municipal:

NACIDOS VIVOS		
1	Legítimos.	162
2	Ilegítimos.	16
3	Total.	178
4	Nacimientos por 1.000 habitantes	3,67
NACIDOS MUERTOS		
5	Legítimos.	7
6	Ilegítimos.	0
7	Total.	7
DEFUNCIONES OCURRIDAS		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
9	Tifus exantemático.	0
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	0
11	Viruela.	0
12	Sarampión.	0
13	Escarlatina.	0
14	Coqueluche.	0
15	Difteria y crup.	0
16	Grippe.	4
17	Cólera asiático.	0
18	Cólera nostras.	0
19	Otras enfermedades epidémicas.	0
20	Tuberculosis pulmonar.	19
21	Tuberculosis de las meninges.	0
22	Otras tuberculosis.	0
23	Sífilis.	0
24	Cáncer y otros tumores malignos	2
25	Meningitis simple.	7
26	Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	14
28	Bronquitis aguda.	1
29	Bronquitis crónica.	4
30	Pneumonia.	6
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	4
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)	0
33	Diarrea y enteritis.	6
34	Diarrea en menores de dos años.	3
35	Hernias obstrucciones intestinales.	0
36	Cirrosis del hígado.	1
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	0
41	Otros accidentes puerperales.	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación	1
43	Debilidad senil	8
44	Suicidios	0
45	Muertes violentas	1
46	Otras enfermedades	18
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
48	TOTAL.....	109
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2,25

Oviedo 20 de Enero de 1905.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 245

## Alcaldía de Leitiriegos

D. José Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Leitiriegos.

Hago saber: que verificada en el día de ayer con las solemnidades prevenidas en el art. 66 de la Ley municipal por este Ayuntamiento en sesión ordinaria, la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año dió el resultado siguiente:

## Primera sección

Los contribuyentes por territorial de los pueblos de Braña de Arriba y el Puerto que darán tres vocales.

## Sección segunda

Los contribuyentes por territorial de Brañas de Abajo y Trascastro, que darán otros tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la citada Ley municipal.

Consistoriales de Leitiriegos á 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 240

## Alcaldía de Onís

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó dividir el término municipal en tres secciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera del art. 66 de la Ley municipal para proceder al sorteo de los vocales asociados que han de componer en el Ayuntamiento la Junta municipal.

## Sección primera

La componen los contribuyentes de la parroquia de Sta. Eulalia y le corresponde cuatro asociados.

## Sección segunda

La forman los contribuyentes de la parroquia de Buen Suceso, correspondiéndole tres asociados.

## Sección tercera

Pertencen á esta los contribuyentes de la parroquia de la Robellada, con tres asociados.

Lo que se hace público á los efectos de las oportunas reclamaciones.

Onís 20 Enero 1905.—El Alcalde, Laureano Cadenaba.

R. al núm. 235

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Amalia Fernandez Rozada, de unos treinta años de edad, hija de Bautista y de Josefa, natural de Turiellos, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en causa que se le instruye sobre hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será de.

clarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, en estas expresadas cárceles.

Dada en Pola de Laviana á diez y nueve de Enero de mil novecientos cinco.—José Prendes Pando

—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 244

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alonso Peña, de unos veintiocho años de edad, casado, jornalero, vecino de la parroquia de San Juan de Crespos, término municipal de Padrenda, partido judicial de Bande, el cual se ausentó de su residencia en la Hueria de San Andrés, en San Martín del Rey Aurelio, de este partido, los últimos días del mes de Noviembre próximo pasado, cuyas demás señas se ignoran, lo mismo que su paradero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en sumario que se le instruye sobre esta afa á Marcelino Argüelles, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en estas expresadas cárceles.

Dada en Pola de Laviana á diez y nueve de Enero de mil novecientos cinco.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 243

## ANUNCIOS NO OFICIALES

«Valle, Ballina y Fernández»

Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 12 de Febrero del corriente año, á las diez de la mañana, la Junta general ordinaria que previene el art. 18.º de los Estatutos.

Desde el día 20 del actual estarán á disposición de los señores accionistas en el domicilio social, donde podrán examinarlas, la memoria y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 18 de Enero de 1905.—El Secretario, H. Ceferino González.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial